

ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES
DE ALUMNOS**

C. P. JUAN RAMÓN JIMÉNEZ

A.M.P.A. "LOS VIVEROS"

NIF : G-41935842

C/ San José de Calasanz, s/n

41010-SEVILLA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN

Artículo 1º

Se constituye en la Ciudad de Sevilla, la ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES Los Viveros del C. P. Juan Ramón Jiménez sito en la c/ San José de Calasanz s/n en Sevilla con el NIF G-41935842 , al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones legales. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º

La presente Asociación con plena capacidad jurídica de obrar, gozará de plena autonomía en la programación y realización de sus actividades de conformidad con sus estatutos y lo dispuesto con carácter general en la Legislación sobre Asociaciones.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior podrá federarse con otras entidades de idénticos objetivos y fines o adherirse a una Federación de idéntica naturaleza ya constituida.

Artículo 3º

Los fines de esta ASOCIACIÓN están englobados en la necesidad de lograr una educación integral de los alumnos del Colegio, mediante la colaboración total con Director y Profesores, desarrollado a través de los siguientes apartados:

- a) - Representar y defender los intereses de los Padres y Profesores en sus respectivas competencias en materia educativa.
- b) - Participar en la planificación y realización de las actividades complementarias y extraescolares del Centro.
- c) - Coadyuvar a las tareas de orientación escolar, personal y vocacional del Centro, en las siguientes formas:
 - 1. Aportando cada familia en particular los datos y observaciones que puedan contribuir a un mejor conocimiento del alumno en el plano psicológico y humano, a efectos de su formación.
- d) Promover actividades de proyección exterior del Centro.
- e) Participar con el Centro en el estudio de posibilidades para realizar actividades de carácter histórico, artístico, sociológico, literario y culturales en general.
- g) - Colaborar económicamente a la realización de actividades complementarias del Centro.
- h) - Colaborar con el Centro en la ampliación y mejora de sus instalaciones y servicios.

ESTATUTOS AMPA LOS VIVEROS

Para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo anterior, la Asociación empleará los medios de carácter económico que en cada momento apruebe la Asamblea General, en concepto de cuotas y los donativos que pudiera recibir.

Artículo 4º

El **domicilio social** de la Asociación se establece en mismo Centro Escolar situado en la calle **San José de Calasanz s/n, 41010-Sevilla**.

El ámbito territorial de actuación es Local, aunque esta Asociación podrá adherirse a otras entidades o agrupaciones de similar significación, constituyendo Federaciones para mejor defensa del espíritu educativo; si la Agrupación, Entidad o Federación tuviese carácter internacional, sólo podrá acordarse la adhesión a la misma con la autorización que establece la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5º

La Asociación será dirigida y administrada por una JUNTA DIRECTIVA Y una ASAMBLEA GENERAL de socios. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, serán designados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Artículo 6º

La Junta Directiva está formada por:

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES.

Todos ellos han de ser socios de la Asociación. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Y se reunirán al menos 2 veces al año.

Artículo 7º

El aviso para sesiones de la Junta directiva tendrá un plazo preceptivo de al menos 15 días.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

ESTATUTOS AMPA LOS VIVEROS

- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen interior, que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 8º

El cargo de Presidente tendrá una duración, al igual que la Junta Directiva de 2 años, pudiéndose presentar a la reelección como máximo por otro periodo igual.

Le corresponden las siguientes funciones:

- a) La representación legal y oficial de la Asociación a todos los efectos.
- b) Dirigir y ordenar los deberes, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General.
- c) Asumir la Dirección y Gestión de la Asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Convocar la Junta Directiva y la Asamblea General, fijando el Orden del día de cuantas reuniones se originaran, a las que presidirá.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- g) Ordenar los gastos y pagos de la entidad, firmando con el Tesorero los talones, recibos y otros documentos análogos.
- h) Autorizar con su firma cuantos escritos y comunicaciones exija la marcha de la Entidad, así como visar los documentos autorizados por el Secretario, especialmente si tienen el carácter de certificaciones.

Artículo 9º

El Vicepresidente tendrá como función la sustitución del Presidente en los casos de ausencia de éste, así como el desempeño de aquellas funciones que en él delegue el Presidente, teniendo en todo caso las Relaciones Públicas de la Entidad encomendada.

Artículo 10º

El Secretario tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación. Su misión será:

ESTATUTOS AMPA LOS VIVEROS

- a) Tener bajo su responsabilidad el Archivo y Custodia de todos los documentos, sellos y ficheros de la Entidad.
- b) Redactará las actas de las reuniones y Asamblea, asistiendo al Presidente durante las mismas, así como cursando las convocatorias a dichas reuniones.
- c) Redactará la memoria Anual de la Asociación, y demás documentos.
- d) Llevará al día un registro de entrada y salida, de correspondencia y un fichero con los nombre y datos de afiliación de socios. Llevando un exhaustivo control en lo referente a las altas y bajas de socios.
- e) Redactará y anotará en los libros correspondientes las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- f) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 12°

Los Vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por el Presidente en acuerdo con el resto de la Junta Directiva. Su número máximo será de 10 y puede no haber ninguno en ocasiones si así lo determina la Junta Directiva.

Artículo 13°

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria. Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos. La Asociación podrá nombrar un Gerente como empleado de la misma.

CAPITULO III

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14°

La Asamblea General es el Órgano Supremo estará integrado por todos los socios.

Con carácter Ordinario se reunirá al menos, una vez al año, de acuerdo con Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Con carácter Extraordinario podrá celebrarse cuando las circunstancias lo requieran y a propuesta del Presidente, Junta Directiva o el 10% de socios que lo soliciten.

Artículo 15°

La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría simple de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes, presentes o representados.

Artículo 16°

La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con 15 días de antelación, mediante anuncio colocado en el domicilio social, citación personal (Mod. 1) u otro medio que garantice el conocimiento de la convocatoria, expresándose el Orden del Día.

Artículo 17°

Serán facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El examen y aprobación de las cuotas.
- b) Lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior, de la Memoria Anual, comprensiva de las actividades realizadas, así como de la modificación de las cuotas por la Junta Directiva.
- c) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
- e) Aprobar el Plan de Actividades.
- f) Aprobar el reglamento de régimen interior de la Asociación.
- g) Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- h) Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que no están atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
- i) El estudio, deliberación y aprobación, en su caso de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- j) Censurar la gestión de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.

Artículo 18°

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar y reformar los Estatutos y los reglamentos de Régimen Interior.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes de

ESTATUTOS AMPA LOS VIVEROS

final del plazo de mandato, los elegidos lo serán solo por el tiempo que reste para la renovación.

- e) Aprobar la posible Federación con otras Asociaciones.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios, se inscriban en el Orden del Día. Y todo lo no conferido expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.
- f) Acordar la expulsión de asociados.
- g) Disposición y enajenación de bienes.
- h) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.

Artículo 19°

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, en caso de empate decidirá el Presidente. No obstante, serán necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios presentes, para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, Solicitud de utilidad pública, acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o para ingresar en ella. modificaciones de los Estatutos y disolución de la Sociedad.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 20°

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Y que fueran admitidos por la Asamblea General de socios a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 21°

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por deseo del asociado, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Por falta de pago a las cuotas.
- c) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Para ello, previamente a esta decisión, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva con los

ESTATUTOS AMPA LOS VIVEROS

cargos existentes contra el socio a quien se le dará traslado por término de 8 días hábiles, para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho conviniere; pasado este plazo el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva que convocará Asamblea General Extraordinaria y ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado.

(Nota al artículo 21° : Si se establecen otras causas de baja del socio, deberán ser objetivas y no discriminatorias, dando Audiencia siempre al interesado, en su caso).

Artículo 22°

Constituyen derechos de los socios:

- a) Participar con voz y con voto a las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- c) Proponer por escrito a los Órganos de Gobierno quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus Actividades.
- d) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- e) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las norma y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros le sean concedidos a aquellas por entidades privadas o públicas.
- f) Disfrutar de todos los derechos que como miembro de esta Asociación le corresponda, a tenor de las normas dadas por los Organismos competentes.
- g) Recabar del Presidente o de los Órganos de Gobierno la ayuda o colaboración que consideren oportunas en defensa de sus intereses.

Artículo 23°

Constituyen deberes de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y colaborar activamente en ellas.
- b) Prestar cuantos servicios determinan los Estatuto, El Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- c) Asistir a las Asambleas Generales.
- d) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos.
- e) Satisfacer las cuotas que se establezcan.

ESTATUTOS AMPA LOS VIVEROS

- f) Respetar lo previsto en los Estatutos.
- g) Observar buena conducta individual y cívica.

CAPITULO V

RECURSOS ECONÓMICOS, PATRIMONIO FUNDACIONAL y

LIMITE DEL PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 24º

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de Cero Pesetas.

El límite del Presupuesto Anual se estima en la cantidad de 12.020,24 €uros (2.000.000.- Ptas. Dos Millones de Pesetas).

Artículo 25º

Los medios económicos para atender a sus fines son:

- a) Las cuotas de los socios ordinarias y extraordinarias.
- b) Las aportaciones voluntarias.
- e) Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- d) Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por Organismos Públicos, Corporaciones Provinciales y Locales, Entidades privadas o particulares.
- e) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- f) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

Artículo 26º

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Así mismo presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 27º

La Asociación se establece con carácter indefinido y podrá disolverse en su caso, en los siguientes supuestos:

- a) Por acuerdo de los dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

ESTATUTOS AMPA LOS VIVEROS

b) Por las causas determinadas en el Artículo 39° del Código Civil.

e) Por Sentencia Judicial.

Artículo 28°

Decidida la disolución de la Asociación, la Junta Directiva, efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere.

Artículo 29°

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a la entidad benéfica o Asociaciones no lucrativas, con fines similares, que determina la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.